

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 15 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Sucesión Testada, la cual correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito judicial. Sírvase proveer.

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.**

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Clase:** Sucesión Testada

**Solicitantes:** Juan Carlos Abadía Fernández de Soto

**Causante:** Margarita Alicia Abadía de Mayrgundter

**Radicación No.** 760013110008-2023-00267-00

**Auto Interlocutorio No. 996**

Santiago de Cali, junio 16 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **SUCESIÓN TESTADA**, instaurada por el Señor **Juan Carlos Abadía Fernández de Soto**, a través de apoderado judicial, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 90 y 489 del Código General del Proceso, imponen su **INADMISIÓN**:

1. Se debe aportar nuevamente la Escritura Pública No. 2.748 Testamento Abierto de la causante, por cuanto, la misma se encuentra ilegible en algunas de sus partes, así mismo, debe presentar la vigencia de la mencionada escritura, a fin de establecer que haya sido la última voluntad de la causante. (Art. 489, Núm. 2)
2. Se debe aportar el canal digital del demandante para notificaciones y en caso de no tenerla, deberá manifestarlo (Ley 2213 de 2020).
3. Los certificados catastrales donde se evidencia el avalúo del inmueble, se encuentran ilegibles en algunas de sus partes, por tanto deberán aportarse nuevamente en formato PDF y que sean legibles.
4. Conforme a lo manifestado en el testamento, existen otros legatarios designados por la testamentaria, los cuales deben ser vinculados al presente proceso, indicando el nombre y domicilio de los mismos, su dirección física y electrónica de notificaciones y manifestar el conocimiento de la existencia de otros herederos diferentes a lo allí informados (Art. 488, Núm. 3 CGP) a quienes a su vez debe remitirse copia de la demanda con sus anexos, conforme a lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. Si el solicitante desconoce la ubicación de los demás herederos, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, para su emplazamiento (Art. 86 CGP) o de no existir a la fecha herederos, informarlo para la aplicación del artículo 1051 del c.c.
5. Debe aportarse el inventario de los bienes de la causante que serán objeto del presente proceso, con su respectivo avalúo. (Art. 489, núm. 5-6, CGP)

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado [j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN TESTADA** de la causante: Margarita Alicia Abadía de Mayrgundter, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JAIME VELASCO VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.903 y T.P. No. 45.436 del C.S.J., para que represente los intereses de sus poderdantes conforme las condiciones y facultades en que le encomendaron los mandatos.

## NOTIFÍQUESE

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31b69ecfa6524d16a5f89e016579647d9e9365baab0b9521a71123884465de48

Documento generado en 16/06/2023 03:01:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**